



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA GENERAL: 061. - J.V.: 008.

Valledupar, Cesar, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	ANA ISABEL LLANES RODRÍGUEZ y RICARDO DAVID ARIÑO GONZÁLEZ
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00089-00

ASUNTO A TRATAR.

Los señores ANA ISABEL LLANES RODRÍGUEZ Y RICARDO DAVID ARIÑO GONZÁLEZ, pretenden por el Divorcio de su Matrimonio civil y disolución de la sociedad conyugal por mutuo acuerdo.

Como sustento fáctico de sus pretensiones, expresan, que:

Contrajeron matrimonio civil el 30 de julio de 2010 en la ciudad de Valledupar– Cesar en la Notaria Primera del Círculo de Valledupar, el cual se encuentra inscrito ante la mencionada oficina con indicativo serial 05475419.

Procrearon a dos (2) hijos, DANNA CAROLINA ARIÑO LLANES Y DAVID ALEJANDRO ARIÑO LLANES, menores de edad, por los cuales suscribieron un acuerdo bajo acta de conciliación 03520 de 05 de Abril de 2020, sobre la cuota de alimentos por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) que se incrementara anualmente de acuerdo al IPC, de igual manera dentro de ese acuerdo el señor RICARDO DAVID ARIÑO GONZALEZ se comprometió a dotar a sus hijos de ropa y calzado cada 6 meses por valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) en junio y ochocientos mil pesos (\$800.000) en diciembre.

ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda fue admitida con auto de 11 de marzo de 2024, notificándole el respectivo proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.



SENTENCIA DE DIVORCIO - RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00089-00

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 154-9 C. C. y artículos 278 y 577 C. G. del P.

CONSIDERACIONES.

Oportuno es expresar, que se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria contenido en el artículo 577-10 C. G. del P., indicado para el divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, de única instancia y procede el proferimiento de sentencia anticipada por presentarse la situación del artículo 278-2 C. G. del P., al no haber pruebas por practicar.

Preliminarmente debe precisarse, que existe legitimación en la causa por activa, toda vez que se trata de un divorcio por mutuo consentimiento, la que se colige del acta de registro civil de matrimonio, prueba idónea (art. 105 Dec. 1260 de 1970), según el cual los señores ANA ISABEL LLANES RODRÍGUEZ Y RICARDO DAVID ARIÑO GONZÁLEZ contrajeron matrimonio civil en la Notaria Primera de Valledupar, el 30 de julio de 2010, inscrito en la misma fecha y oficina con indicativo serial No. 05475419.

De los presupuestos procesales requeridos para emitir sentencia de mérito, se advierte la concurrencia de competencia del juez (art. 21-15 C. G. del P.), capacidad para ser parte (art. 53-1, *ejusdem*), capacidad para comparecer al proceso (art. 54 *ibídem*), actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 *ibídem*) y demanda en forma (arts. 82 s.s. *ídem*).

Cabe traer a espacio el artículo 113 C. C., que define el matrimonio civil, así:

“Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.”

El incumplimiento de estos fines esenciales, que se traducen en las obligaciones contenidas en los artículos 176 y 178 *ibídem*, con la redacción dada, en su orden, por los artículos 9 y 11 Decreto 2820 de 1974, configura las causales de divorcio consagradas en el artículo 154 *ejusdem*, en la redacción del artículo 6 Ley 25 de 1992.

En el artículo 152 C.C, están relacionados los efectos jurídicos de la disolución:



SENTENCIA DE DIVORCIO - RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00089-00

“El matrimonio se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.”

Abordando el asunto en estudio, como pruebas allegadas al proceso, se tienen: fotocopia autenticada del acta de registro civil de matrimonio de los cónyuges ANA ISABEL LLANES RODRÍGUEZ Y RICARDO DAVID ARIÑO GONZÁLEZ, medio demostrativo obligado para esta clase de asuntos, toda vez que la pretensión va dirigida al divorcio de su matrimonio por vía judicial, fotocopia de copia de registro civil de nacimiento de la pareja y fotocopia del acta de registro civil de nacimiento de sus menores hijos DANNA CAROLINA ARIÑO LLANES Y DAVID ALEJANDRO ARIÑO LLANES.

Pertinente, es advertir, que el divorcio está establecido legalmente como solución a la problemática familiar y como último mecanismo cuando no existe otra opción para reanudar la convivencia e integridad de la pareja.

Analizados los medios de prueba, se tiene, que cumplen con las exigencias del artículo 154-9 C. C, expresadas en la demanda mediante apoderado judicial, al igual que el convenio respecto al divorcio de mutuo acuerdo, circunstancias que conllevan a este despacho acceder a la pretensión de los señores ANA ISABEL LLANES RODRÍGUEZ Y RICARDO DAVID ARIÑO GONZÁLEZ, en consecuencia se decretará el divorcio del matrimonio civil como lo solicitan, declarará disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación, conformada por el acto matrimonial, según los artículos 180 y 1774 C. C. Además se ordenará oficiar a las entidades correspondientes para que al margen del registro civil de nacimiento de cada uno de ellos y del de matrimonio hagan las anotaciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el Divorcio del Matrimonio Civil de los señores ANA ISABEL LLANES RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.065.643.556 y RICARDO DAVID ARIÑO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 77.147.242, celebrado en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar,



SENTENCIA DE DIVORCIO - RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00089-00

Cesar, el 30 de julio de 2010, inscrito en la misma fecha y oficina con indicativo serial 05475419.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada entre los señores señora ANA ISABEL LLANES RODRÍGUEZ Y RICARDO DAVID ARIÑO GONZÁLEZ. Procédase a su liquidación.

TERCERO: INSCRIBIR la parte resolutive de la presente sentencia en el respectivo Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los señores ANA ISABEL LLANES RODRÍGUEZ Y RICARDO DAVID ARIÑO GONZÁLEZ al igual que en el de su matrimonio. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ACOGER el acuerdo suscrito por las partes mediante acta de conciliación 03520 de 05 de Abril de 2020 respecto a sus menores hijos comunes DANNA CAROLINA Y DAVID ALEJANDRO ARIÑO LLANES.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

OEM

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ab968e4b7c8ed0160f66363e8689cc8e3d39be14d6ff40c355ab882beeda56**

Documento generado en 03/04/2024 07:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>